

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, CON DOMICILIO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN # 3, TLAXCALA, TLAX., REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS ERÉNDIRA BERENICE GARAY SALAS, CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE FUERON DELEGADAS; Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. URIEL JUÁREZ SUSANO, A QUIÉN EN LO SUCESSIVO EN ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SOMETEN Y ACUERDAN CONVENIR DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "LA DEPENDENCIA":

- I.- Que la Oficialía Mayor de Gobierno, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.- Que su representante cuenta con facultades para celebrar el presente contrato.
- III.- Que la Licenciada ERÉNDIRA BERENICE GARAY SALAS, es Directora de Recursos Humanos, en términos de su nombramiento de fecha 01 DE ABRIL DEL 2024, expedido por el Licenciado RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, y conforme al contenido del punto PRIMERO del acuerdo delegatorio de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con número 5 Extraordinario, de la fecha en mención, otorgado en su favor por RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- IV.- Que dentro de las facultades de la Oficialía Mayor de Gobierno, se encuentran las de seleccionar, contratar, capacitar, controlar y administrar al personal del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el esquema de Profesionalización y Ética de los Servidores Públicos de conformidad con los artículos 73 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en relación con el numeral 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- V.- Haber cursado los estudios de Licenciatura en Derecho, con Título legalmente
- VI.- Que cuenta con la solvencia moral, capacidad y experiencia requerida para desarrollar las actividades que demande "LA DEPENDENCIA".
- VII.- Que el prestador de servicios solicita a través de este instrumento que el pago que perciba por la prestación de sus servicios, sean gravados como lo dispone el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VIII.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de servicios, en los términos que en el mismo se consigna.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES SE SUJETAN RECÍPROCAMENTE A LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS:

PRIMERA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a desempeñar su actividad dedicando el tiempo necesario para el cabal cumplimiento y desempeño de las funciones para las que ha sido contratado, comprometiéndose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzos y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", señala que las actividades inherentes a los servicios que prestará, las llevará a cabo en días hábiles y en el lugar que "LA DEPENDENCIA" le asigne para el desempeño de las mismas.

SEGUNDA. - "LA DEPENDENCIA" pagará por la prestación de los servicios la cantidad de \$18,647.18(DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.) mensuales. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a presentar su declaración anual de los impuestos causados, liberando de toda responsabilidad para los efectos fiscales a "LA DEPENDENCIA".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta expresamente su voluntad para que el monto señalado le sea cubierto por "LA DEPENDENCIA", dividido en dos quincenas, autorizando a "LA DEPENDENCIA" lleve a cabo el descuento por concepto de impuestos correspondiente.

TERCERA. -Ambas partes acuerdan que los trabajos adicionales o especiales que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" serán tratados de forma independiente a la cláusula anterior, previo informe que justifique el incremento adicional y una vez analizado y autorizado por la "DEPENDENCIA" las partes celebrarán un ADDENDUM al presente contrato.

CUARTA. - Ambas partes convienen en establecer que el presente contrato será por tiempo determinado, cuya vigencia será del 1/Abril /2025 al 30/Abril /2025.

Las partes convienen que el contrato podrá ser rescindido en cualquier momento, sin que por ello incurran en responsabilidad de cualquier tipo, bastando para ello que la parte interesada le comunique a la otra, su intención de darlo por terminado, con tres días de anticipación.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta expresamente su conformidad con el contenido de esta cláusula. Una vez notificada la rescisión, "LA DEPENDENCIA" procederá a realizar el pago devengado que a esta fecha no esté cubierto.

QUINTA. - Las partes manifiestan que el presente contrato, se regula por las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala, estableciendo entre ambas una relación de carácter civil, por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá reclamar el pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, librando en consecuencia a partir de este momento a "LA DEPENDENCIA", de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en leyes laborales estatal o federal. Lo anterior no implica renovación o prórroga de este contrato.

SEXTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por ningún motivo se presentará a prestar sus servicios en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y por lo tanto se obliga a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de "LA DEPENDENCIA", pues ello será causal de rescisión de este contrato.

SEPTIMA. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será causa de rescisión del mismo, sin responsabilidad para "LA DEPENDENCIA".

Para tal efecto, el Gobierno del Estado procederá a notificar dentro de los 3 días siguientes al incumplimiento de las obligaciones, sin necesidad de declaración judicial a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de la rescisión del presente contrato.

OCTAVA. - Las partes convienen en que, una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación contractual, sin que para ello se requiera comunicación escrita. Por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a partir de este momento queda liberado de las obligaciones que adquirió en virtud del contrato, en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte "LA DEPENDENCIA", queda liberada de realizar cualquier pago derivado del contrato, aun cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" llegase a presentar con posterioridad a la terminación de éste, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo.

NOVENA. - Conforme a los artículos 2262 y 2263 del Código Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños que cause a "LA DEPENDENCIA" por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte la misma "DEPENDENCIA".

DECIMA. - Para los efectos de interpretación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de esta Entidad Federativa.

DECIMA PRIMERA. - Las partes quedan enteradas del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, expresando además que no existe ningún vicio de la voluntad, como error, dolo o mala fe que afecte la validez del mismo.

Leído que fue el presente, se ratifica y firma por duplicado por los que en él intervinieron, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl., a los 1 del mes Abril del 2025.

"POR OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO"

"EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA"

ERÉNDIRA BERENICE GARAY SALAS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

MAXIMINO HERNÁNDEZ PULIDO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. URIEL JUAREZ-SUSANO

TESTIGO POR LA DEPENDENCIA

TESTIGO POR LA DEPENDENCIA

ARIANA GARZÓN DÍAZ
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DEL SESESP

CRISTIAN DE JESUS VALENZUELA DÍAZ
JEFE DE OFICINA DE RECURSOS
HUMANOS DEL SESESP

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, CON DOMICILIO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN # 3, TLAXCALA, TLAX., REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS ERÉNDIRA BERENICE GARAY SALAS, CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE FUERON DELEGADAS; Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. URIEL JUÁREZ SUSANO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO EN ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SOMETEN Y ACUERDAN CONVENIR DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "LA DEPENDENCIA":

I.- Que la Oficialía Mayor de Gobierno, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.- Que su representante cuenta con facultades para celebrar el presente contrato.

III.- Que la Licenciada ERÉNDIRA BERENICE GARAY SALAS, es Directora de Recursos Humanos, en términos de su nombramiento de fecha 01 DE ABRIL DEL 2024, expedido por el Licenciado RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, y conforme al contenido del punto PRIMERO del acuerdo delegatorio de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con número 5 Extraordinario, de la fecha en mención, otorgado en su favor por RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

IV.- Que dentro de las facultades de la Oficialía Mayor de Gobierno, se encuentran las de seleccionar, contratar, capacitar, controlar y administrar al personal del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el esquema de Profesionalización y Ética de los Servidores Públicos de conformidad con los artículos 73 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en relación con el numeral 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

V.- Haber cursado los estudios de Licenciatura en Derecho, con Título legalmente

VI.- Que cuenta con la solvencia moral, capacidad y experiencia requerida para desarrollar las actividades que demande "LA DEPENDENCIA".

VII.- Que el prestador de servicios solicita a través de este instrumento que el pago que perciba por la prestación de sus servicios, sean gravados como lo dispone el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VIII.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de servicios, en los términos que en el mismo se consigna.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES SE SUJETAN RECÍPROCAMENTE A LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS:

PRIMERA - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a desempeñar su actividad dedicando el tiempo necesario para el cabal cumplimiento y desempeño de las funciones para las que ha sido contratado, comprometiéndose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzos y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", señala que las actividades inherentes a los servicios que prestará, las llevará a cabo en días hábiles y en el lugar que "LA DEPENDENCIA" le asigne para el desempeño de las mismas.

SEGUNDA - "LA DEPENDENCIA" pagará por la prestación de los servicios la cantidad de \$18,647.18(DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.) mensuales. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a presentar su declaración anual de los impuestos causados, liberando de toda responsabilidad para los efectos fiscales a "LA DEPENDENCIA".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta expresamente su voluntad para que el monto señalado le sea cubierto por "LA DEPENDENCIA", dividido en dos quincenas, autorizando a "LA DEPENDENCIA" lleve a cabo el descuento por concepto de impuestos correspondiente.

TERCERA -Ambas partes acuerdan que los trabajos adicionales o especiales que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" serán tratados de forma independiente a la cláusula anterior, previo informe que justifique el incremento adicional y una vez analizado y autorizado por la "DEPENDENCIA" las partes celebrarán un ADDENDUM al presente contrato.

CUARTA - Ambas partes convienen en establecer que el presente contrato será por tiempo determinado, cuya vigencia será del 1/Mayo/2025 al 31/Mayo/2025.

Las partes convienen que el contrato podrá ser rescindido en cualquier momento, sin que por ello incurran en responsabilidad de cualquier tipo, bastando para ello que la parte interesada le comunique a la otra, su intención de darlo por terminado, con tres días de anticipación.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta expresamente su conformidad con el contenido de esta cláusula. Una vez notificada la rescisión, "LA DEPENDENCIA" procederá a realizar el pago devengado que a esta fecha no esté cubierto.

QUINTA - Las partes manifiestan que el presente contrato, se regula por las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala, estableciendo entre ambas una relación de carácter civil, por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá reclamar el pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, librando en consecuencia a partir de este momento a "LA DEPENDENCIA", de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en leyes laborales estatal o federal. Lo anterior no implica renovación o prórroga de este contrato.

SEXTA - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por ningún motivo se presentará a prestar sus servicios en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y por lo tanto se obliga a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de "LA DEPENDENCIA", pues ello será causal de rescisión de este contrato.

SEPTIMA - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será causa de rescisión del mismo, sin responsabilidad para "LA DEPENDENCIA".

Para tal efecto, el Gobierno del Estado procederá a notificar dentro de los 3 días siguientes al incumplimiento de las obligaciones, sin necesidad de declaración judicial a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de la rescisión del presente contrato.

OCTAVA - Las partes convienen en que, una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación contractual, sin que para ello se requiera comunicación escrita. Por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a partir de este momento queda liberado de las obligaciones que adquirió en virtud del contrato, en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte "LA DEPENDENCIA", queda liberada de realizar cualquier pago derivado del contrato, aun cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" llegase a presentar con posterioridad a la terminación de éste, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo.

NOVENA - Conforme a los artículos 2262 y 2263 del Código Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños que cause a "LA DEPENDENCIA" por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte la misma "DEPENDENCIA".

DECIMA - Para los efectos de interpretación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de esta Entidad Federativa.

DECIMA PRIMERA - Las partes quedan enteradas del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, expresando además que no existe ningún vicio de la voluntad, como error, dolo o mala fe que afecte la validez del mismo.

Leído que fue el presente, se ratifica y firma por duplicado por las que en él intervinieron, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl., a los 2 del mes Mayo del 2025.

"POR OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO" "EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA"

ERÉNDIRA BERENICE GARAY SALAS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

MAXIMINO HERNÁNDEZ PULIDO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. URIEL JUÁREZ SUSANO

TESTIGO POR LA DEPENDENCIA

ARIANA GARCÍA DÍAZ
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DEL SESESP

TESTIGO POR LA DEPENDENCIA

ARELY TALMIS MORALES
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
AUDITORIAS, RECURSOS HUMANOS Y
MANTENIMIENTO DE INMUEBLES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, CON DOMICILIO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN # 3, TLAXCALA, TLAX., REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS ERÉNDIRA BERENICE GARAY SALAS, CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE FUERON DELEGADAS; Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. URIEL JUÁREZ SUSANO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO EN ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SOMETEN Y ACUERDAN CONVENIR DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "LA DEPENDENCIA":

I.- Que la Oficialía Mayor de Gobierno, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.- Que su representante cuenta con facultades para celebrar el presente contrato.

III.- Que la Licenciada ERÉNDIRA BERENICE GARAY SALAS, es Directora de Recursos Humanos, en términos de su nombramiento de fecha 01 DE ABRIL DEL 2024, expedido por el Licenciado RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, y conforme al contenido del punto PRIMERO del acuerdo delegatorio de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con número 5 Extraordinario, de la fecha en mención, otorgado en su favor por RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

IV.- Que dentro de las facultades de la Oficialía Mayor de Gobierno, se encuentran las de selección, contratar, capacitar, controlar y administrar al personal del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el esquema de Profesionalización y Ética de los Servidores Públicos de conformidad con los artículos 73 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en relación con el numeral 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

V.- Haber cursado los estudios de Licenciatura en Derecho con Título legalmente

VI.- Que cuenta con la solvencia moral, capacidad y experiencia requerida para desarrollar las actividades que demande "LA DEPENDENCIA".

VII.- Que el prestador de servicios solicita a través de este instrumento que el pago que perciba por la prestación de sus servicios, sean gravados como lo dispone el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VIII.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de servicios, en los términos que en el mismo se consigna.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES SE SUJETAN RECÍPROCAMENTE A LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS:

PRIMERA - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a desempeñar su actividad dedicando el tiempo necesario para el cabal cumplimiento y desempeño de las funciones para las que ha sido contratado, comprometiéndose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzos y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", señala que las actividades inherentes a los servicios que prestará, las llevará a cabo en días hábiles y en el lugar que "LA DEPENDENCIA" le asigne para el desempeño de las mismas.

SEGUNDA - "LA DEPENDENCIA" pagará por la prestación de los servicios la cantidad de \$19,616.84(DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 84/100) mensuales. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a presentar su declaración anual de los impuestos causados, liberando de toda responsabilidad para los efectos fiscales a "LA DEPENDENCIA".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta expresamente su voluntad para que el monto señalado le sea cubierto por "LA DEPENDENCIA", dividido en dos quincenas, autorizando a "LA DEPENDENCIA" lleve a cabo el descuento por concepto de impuestos correspondiente.

TERCERA -Ambas partes acuerdan que los trabajos adicionales o especiales que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" serán tratados de forma independiente a la cláusula anterior, previo informe que justifique el incremento adicional y una vez analizado y autorizado por la "DEPENDENCIA" las partes celebraran un ADDENDUM al presente contrato.

CUARTA - Ambas partes convienen en establecer que el presente contrato será por tiempo determinado, cuya vigencia será del 01/Junio/2025 al 30/Junio/2025.

Las partes convienen que el contrato podrá ser rescindido en cualquier momento, sin que por ello incurran en responsabilidad de cualquier tipo, bastando para ello que la parte interesada le comunique a la otra, su intención de darlo por terminado, con tres días de anticipación.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta expresamente su conformidad con el contenido de esta cláusula. Una vez notificada la rescisión, "LA DEPENDENCIA" procederá a realizar el pago devengado que a esta fecha no esté cubierto.

QUINTA.- Las partes manifiestan que el presente contrato, se regula por las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala, estableciendo entre ambas una relación de carácter civil, por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá reclamar el pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, librando en consecuencia a partir de este momento a "LA DEPENDENCIA", de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en leyes laborales estatal o federal. Lo anterior no implica renovación o prórroga de este contrato.

SEXTA - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por ningún motivo se presentará a prestar sus servicios en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y por lo tanto se obliga a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de "LA DEPENDENCIA", pues ello será causal de rescisión de este contrato.

SEPTIMA - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será causa de rescisión del mismo, sin responsabilidad para "LA DEPENDENCIA".

Para tal efecto, el Gobierno del Estado procederá a notificar dentro de los 3 días siguientes al incumplimiento de las obligaciones, sin necesidad de declaración judicial a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de la rescisión del presente contrato.

OCTAVA - Las partes convienen en que, una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación contractual, sin que para ello se requiera comunicación escrita. Por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a partir de este momento queda liberado de las obligaciones que adquirió en virtud del contrato, en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte "LA DEPENDENCIA", queda liberada de realizar cualquier pago derivado del contrato, aun cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" llegase a presentar con posterioridad a la terminación de éste, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo.

NOVENA - Conforme a los artículos 2262 y 2263 del Código Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños que cause a "LA DEPENDENCIA" por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte la misma "DEPENDENCIA".

DECIMA - Para los efectos de interpretación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de esta Entidad Federativa.

DECIMA PRIMERA - Las partes quedan enteradas del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, expresando además que no existe ningún vicio de la voluntad, como error, dolo o mala fe que afecte la validez del mismo.

Leído que fue el presente, se ratifica y firma por duplicado por los que en él intervinieron, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl., a los 02 del mes Junio del 2025.

"POR OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO" "EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA"

ERÉNDIRA BERENICE GARAY SALAS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

MAXIMINO HERNÁNDEZ PULIDO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
LIC. URIEL JUÁREZ SUSANO

TESTIGO POR LA DEPENDENCIA

TESTIGO POR LA DEPENDENCIA

ARIANA GARZÓN DÍAZ
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DEL SESESP

ARELY TLAMIS MORALES
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
AUDITORIAS, RECURSOS HUMANOS Y
MANTENIMIENTO DE INMUEBLES

La información testada en la declaración V de este contrato, se encuentra clasificada como confidencial, misma que contiene domicilio, edad, estado civil del prestador de servicios profesionales. Lo anterior, fue determinado por el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la sección ordinaria, celebrada el día 27 de diciembre del 2024, por encontrarse en los supuestos establecidos por los artículos 43 párrafo cuarto, 100, 106 fracción III, 107, 108 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 29, 92, 98 fracción III, 99, 103 y 180 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 2 fracción III, 3 fracción III, 4 fracción III, 5 fracción III, 6 fracción III, 7 fracción III, 8 fracción III, 9 fracción III, 10 fracción III, 11 fracción III, 12 fracción III, 13 fracción III, 14 fracción III, 15 fracción III, 16 fracción III, 17 fracción III, 18 fracción III, 19 fracción III, 20 fracción III, 21 fracción III, 22 fracción III, 23 fracción III, 24 fracción III, 25 fracción III, 26 fracción III, 27 fracción III, 28 fracción III, 29 fracción III, 30 fracción III, 31 fracción III, 32 fracción III, 33 fracción III, 34 fracción III, 35 fracción III, 36 fracción III, 37 fracción III, 38 fracción III, 39 fracción III, 40 fracción III, 41 fracción III, 42 fracción III, 43 fracción III, 44 fracción III, 45 fracción III, 46 fracción III, 47 fracción III, 48 fracción III, 49 fracción III, 50 fracción III, 51 fracción III, 52 fracción III, 53 fracción III, 54 fracción III, 55 fracción III, 56 fracción III, 57 fracción III, 58 fracción III, 59 fracción III, 60 fracción III, 61 fracción III, 62 fracción III, 63 fracción III, 64 fracción III, 65 fracción III, 66 fracción III, 67 fracción III, 68 fracción III, 69 fracción III, 70 fracción III, 71 fracción III, 72 fracción III, 73 fracción III, 74 fracción III, 75 fracción III, 76 fracción III, 77 fracción III, 78 fracción III, 79 fracción III, 80 fracción III, 81 fracción III, 82 fracción III, 83 fracción III, 84 fracción III, 85 fracción III, 86 fracción III, 87 fracción III, 88 fracción III, 89 fracción III, 90 fracción III, 91 fracción III, 92 fracción III, 93 fracción III, 94 fracción III, 95 fracción III, 96 fracción III, 97 fracción III, 98 fracción III, 99 fracción III, 100 fracción III, 101 fracción III, 102 fracción III, 103 fracción III, 104 fracción III, 105 fracción III, 106 fracción III, 107 fracción III, 108 fracción III, 109 fracción III, 110 fracción III, 111 fracción III, 112 fracción III, 113 fracción III, 114 fracción III, 115 fracción III, 116 fracción III, 117 fracción III, 118 fracción III, 119 fracción III, 120 fracción III, 121 fracción III, 122 fracción III, 123 fracción III, 124 fracción III, 125 fracción III, 126 fracción III, 127 fracción III, 128 fracción III, 129 fracción III, 130 fracción III, 131 fracción III, 132 fracción III, 133 fracción III, 134 fracción III, 135 fracción III, 136 fracción III, 137 fracción III, 138 fracción III, 139 fracción III, 140 fracción III, 141 fracción III, 142 fracción III, 143 fracción III, 144 fracción III, 145 fracción III, 146 fracción III, 147 fracción III, 148 fracción III, 149 fracción III, 150 fracción III, 151 fracción III, 152 fracción III, 153 fracción III, 154 fracción III, 155 fracción III, 156 fracción III, 157 fracción III, 158 fracción III, 159 fracción III, 160 fracción III, 161 fracción III, 162 fracción III, 163 fracción III, 164 fracción III, 165 fracción III, 166 fracción III, 167 fracción III, 168 fracción III, 169 fracción III, 170 fracción III, 171 fracción III, 172 fracción III, 173 fracción III, 174 fracción III, 175 fracción III, 176 fracción III, 177 fracción III, 178 fracción III, 179 fracción III, 180 fracción III, 181 fracción III, 182 fracción III, 183 fracción III, 184 fracción III, 185 fracción III, 186 fracción III, 187 fracción III, 188 fracción III, 189 fracción III, 190 fracción III, 191 fracción III, 192 fracción III, 193 fracción III, 194 fracción III, 195 fracción III, 196 fracción III, 197 fracción III, 198 fracción III, 199 fracción III, 200 fracción III, 201 fracción III, 202 fracción III, 203 fracción III, 204 fracción III, 205 fracción III, 206 fracción III, 207 fracción III, 208 fracción III, 209 fracción III, 210 fracción III, 211 fracción III, 212 fracción III, 213 fracción III, 214 fracción III, 215 fracción III, 216 fracción III, 217 fracción III, 218 fracción III, 219 fracción III, 220 fracción III, 221 fracción III, 222 fracción III, 223 fracción III, 224 fracción III, 225 fracción III, 226 fracción III, 227 fracción III, 228 fracción III, 229 fracción III, 230 fracción III, 231 fracción III, 232 fracción III, 233 fracción III, 234 fracción III, 235 fracción III, 236 fracción III, 237 fracción III, 238 fracción III, 239 fracción III, 240 fracción III, 241 fracción III, 242 fracción III, 243 fracción III, 244 fracción III, 245 fracción III, 246 fracción III, 247 fracción III, 248 fracción III, 249 fracción III, 250 fracción III, 251 fracción III, 252 fracción III, 253 fracción III, 254 fracción III, 255 fracción III, 256 fracción III, 257 fracción III, 258 fracción III, 259 fracción III, 260 fracción III, 261 fracción III, 262 fracción III, 263 fracción III, 264 fracción III, 265 fracción III, 266 fracción III, 267 fracción III, 268 fracción III, 269 fracción III, 270 fracción III, 271 fracción III, 272 fracción III, 273 fracción III, 274 fracción III, 275 fracción III, 276 fracción III, 277 fracción III, 278 fracción III, 279 fracción III, 280 fracción III, 281 fracción III, 282 fracción III, 283 fracción III, 284 fracción III, 285 fracción III, 286 fracción III, 287 fracción III, 288 fracción III, 289 fracción III, 290 fracción III, 291 fracción III, 292 fracción III, 293 fracción III, 294 fracción III, 295 fracción III, 296 fracción III, 297 fracción III, 298 fracción III, 299 fracción III, 300 fracción III, 301 fracción III, 302 fracción III, 303 fracción III, 304 fracción III, 305 fracción III, 306 fracción III, 307 fracción III, 308 fracción III, 309 fracción III, 310 fracción III, 311 fracción III, 312 fracción III, 313 fracción III, 314 fracción III, 315 fracción III, 316 fracción III, 317 fracción III, 318 fracción III, 319 fracción III, 320 fracción III, 321 fracción III, 322 fracción III, 323 fracción III, 324 fracción III, 325 fracción III, 326 fracción III, 327 fracción III, 328 fracción III, 329 fracción III, 330 fracción III, 331 fracción III, 332 fracción III, 333 fracción III, 334 fracción III, 335 fracción III, 336 fracción III, 337 fracción III, 338 fracción III, 339 fracción III, 340 fracción III, 341 fracción III, 342 fracción III, 343 fracción III, 344 fracción III, 345 fracción III, 346 fracción III, 347 fracción III, 348 fracción III, 349 fracción III, 350 fracción III, 351 fracción III, 352 fracción III, 353 fracción III, 354 fracción III, 355 fracción III, 356 fracción III, 357 fracción III, 358 fracción III, 359 fracción III, 360 fracción III, 361 fracción III, 362 fracción III, 363 fracción III, 364 fracción III, 365 fracción III, 366 fracción III, 367 fracción III, 368 fracción III, 369 fracción III, 370 fracción III, 371 fracción III, 372 fracción III, 373 fracción III, 374 fracción III, 375 fracción III, 376 fracción III, 377 fracción III, 378 fracción III, 379 fracción III, 380 fracción III, 381 fracción III, 382 fracción III, 383 fracción III, 384 fracción III, 385 fracción III, 386 fracción III, 387 fracción III, 388 fracción III, 389 fracción III, 390 fracción III, 391 fracción III, 392 fracción III, 393 fracción III, 394 fracción III, 395 fracción III, 396 fracción III, 397 fracción III, 398 fracción III, 399 fracción III, 400 fracción III, 401 fracción III, 402 fracción III, 403 fracción III, 404 fracción III, 405 fracción III, 406 fracción III, 407 fracción III, 408 fracción III, 409 fracción III, 410 fracción III, 411 fracción III, 412 fracción III, 413 fracción III, 414 fracción III, 415 fracción III, 416 fracción III, 417 fracción III, 418 fracción III, 419 fracción III, 420 fracción III, 421 fracción III, 422 fracción III, 423 fracción III, 424 fracción III, 425 fracción III, 426 fracción III, 427 fracción III, 428 fracción III, 429 fracción III, 430 fracción III, 431 fracción III, 432 fracción III, 433 fracción III, 434 fracción III, 435 fracción III, 436 fracción III, 437 fracción III, 438 fracción III, 439 fracción III, 440 fracción III, 441 fracción III, 442 fracción III, 443 fracción III, 444 fracción III, 445 fracción III, 446 fracción III, 447 fracción III, 448 fracción III, 449 fracción III, 450 fracción III, 451 fracción III, 452 fracción III, 453 fracción III, 454 fracción III, 455 fracción III, 456 fracción III, 457 fracción III, 458 fracción III, 459 fracción III, 460 fracción III, 461 fracción III, 462 fracción III, 463 fracción III, 464 fracción III, 465 fracción III, 466 fracción III, 467 fracción III, 468 fracción III, 469 fracción III, 470 fracción III, 471 fracción III, 472 fracción III, 473 fracción III, 474 fracción III, 475 fracción III, 476 fracción III, 477 fracción III, 478 fracción III, 479 fracción III, 480 fracción III, 481 fracción III, 482 fracción III, 483 fracción III, 484 fracción III, 485 fracción III, 486 fracción III, 487 fracción III, 488 fracción III, 489 fracción III, 490 fracción III, 491 fracción III, 492 fracción III, 493 fracción III, 494 fracción III, 495 fracción III, 496 fracción III, 497 fracción III, 498 fracción III, 499 fracción III, 500 fracción III, 501 fracción III, 502 fracción III, 503 fracción III, 504 fracción III, 505 fracción III, 506 fracción III, 507 fracción III, 508 fracción III, 509 fracción III, 510 fracción III, 511 fracción III, 512 fracción III, 513 fracción III, 514 fracción III, 515 fracción III, 516 fracción III, 517 fracción III, 518 fracción III, 519 fracción III, 520 fracción III, 521 fracción III, 522 fracción III, 523 fracción III, 524 fracción III, 525 fracción III, 526 fracción III, 527 fracción III, 528 fracción III, 529 fracción III, 530 fracción III, 531 fracción III, 532 fracción III, 533 fracción III, 534 fracción III, 535 fracción III, 536 fracción III, 537 fracción III, 538 fracción III, 539 fracción III, 540 fracción III, 541 fracción III, 542 fracción III, 543 fracción III, 544 fracción III, 545 fracción III, 546 fracción III, 547 fracción III, 548 fracción III, 549 fracción III, 550 fracción III, 551 fracción III, 552 fracción III, 553 fracción III, 554 fracción III, 555 fracción III, 556 fracción III, 557 fracción III, 558 fracción III, 559 fracción III, 560 fracción III, 561 fracción III, 562 fracción III, 563 fracción III, 564 fracción III, 565 fracción III, 566 fracción III, 567 fracción III, 568 fracción III, 569 fracción III, 570 fracción III, 571 fracción III, 572 fracción III, 573 fracción III, 574 fracción III, 575 fracción III, 576 fracción III, 577 fracción III, 578 fracción III, 579 fracción III, 580 fracción III, 581 fracción III, 582 fracción III, 583 fracción III, 584 fracción III, 585 fracción III, 586 fracción III, 587 fracción III, 588 fracción III, 589 fracción III, 590 fracción III, 591 fracción III, 592 fracción III, 593 fracción III, 594 fracción III, 595 fracción III, 596 fracción III, 597 fracción III, 598 fracción III, 599 fracción III, 600 fracción III, 601 fracción III, 602 fracción III, 603 fracción III, 604 fracción III, 605 fracción III, 606 fracción III, 607 fracción III, 608 fracción III, 609 fracción III, 610 fracción III, 611 fracción III, 612 fracción III, 613 fracción III, 614 fracción III, 615 fracción III, 616 fracción III, 617 fracción III, 618 fracción III, 619 fracción III, 620 fracción III, 621 fracción III, 622 fracción III, 623 fracción III, 624 fracción III, 625 fracción III, 626 fracción III, 627 fracción III, 628 fracción III, 629 fracción III, 630 fracción III, 631 fracción III, 632 fracción III, 633 fracción III, 634 fracción III, 635 fracción III, 636 fracción III, 637 fracción III, 638 fracción III, 639 fracción III, 640 fracción III, 641 fracción III, 642 fracción III, 643 fracción III, 644 fracción III, 645 fracción III, 646 fracción III, 647 fracción III, 648 fracción III, 649 fracción III, 650 fracción III, 651 fracción III, 652 fracción III, 653 fracción III, 654 fracción III, 655 fracción III, 656 fracción III, 657 fracción III, 658 fracción III, 659 fracción III, 660 fracción III, 661 fracción III, 662 fracción III, 663 fracción III, 664 fracción III, 665 fracción III, 666 fracción III, 667 fracción III, 668 fracción III, 669 fracción III, 670 fracción III, 671 fracción III, 672 fracción III, 673 fracción III, 674 fracción III, 675 fracción III, 676 fracción III, 677 fracción III, 678 fracción III, 679 fracción III, 680 fracción III, 681 fracción III, 682 fracción III, 683 fracción III, 684 fracción III, 685 fracción III, 686 fracción III, 687 fracción III, 688 fracción III, 689 fracción III, 690 fracción III, 691 fracción III, 692 fracción III, 693 fracción III, 694 fracción III, 695 fracción III, 696 fracción III, 697 fracción III, 698 fracción III, 699 fracción III, 700 fracción III, 701 fracción III, 702 fracción III, 703 fracción III, 704 fracción III, 705 fracción III, 706 fracción III, 707 fracción III, 708 fracción III, 709 fracción III, 710 fracción III, 711 fracción III, 712 fracción III, 713 fracción III, 714 fracción III, 715 fracción III, 716 fracción III, 717 fracción III, 718 fracción III, 719 fracción III, 720 fracción III, 721 fracción III, 722 fracción III, 723 fracción III, 724 fracción III, 725 fracción III, 726 fracción III, 727 fracción III, 728 fracción III, 729 fracción III, 730 fracción III, 731 fracción III, 732 fracción III, 733 fracción III, 734 fracción III, 735 fracción III, 736 fracción III, 737 fracción III, 738 fracción III, 739 fracción III, 740 fracción III, 741 fracción III, 742 fracción III, 743 fracción III, 744 fracción III, 745 fracción III, 746 fracción III, 747 fracción III, 748 fracción III, 749 fracción III, 750 fracción III, 751 fracción III, 752 fracción III, 753 fracción III, 754 fracción III, 755 fracción III, 756 fracción III, 757 fracción III, 758 fracción III, 759 fracción III, 760 fracción III, 761 fracción III, 762 fracción III, 763 fracción III, 764 fracción III, 765 fracción III, 766 fracción III, 767 fracción III, 768 fracción III, 769 fracción III, 770 fracción III, 771 fracción III, 772 fracción III, 773 fracción III, 774 fracción III, 775 fracción III, 776 fracción III, 777 fracción III, 778 fracción III, 779 fracción III, 780 fracción III, 781 fracción III, 782 fracción III, 783 fracción III, 784 fracción III, 785 fracción III, 786 fracción III, 787 fracción III, 788 fracción III, 789 fracción III, 790 fracción III, 791 fracción III, 792 fracción III, 793 fracción III, 794 fracción III, 795 fracción III, 796 fracción III, 797 fracción III, 798 fracción III, 799 fracción III, 800 fracción III, 801 fracción III, 802 fracción III, 803 fracción III, 804 fracción III, 805 fracción III, 806 fracción III, 807 fracción III, 808 fracción III, 809 fracción III, 810 fracción III, 811 fracción III, 812 fracción III, 813 fracción III, 814 fracción III, 815 fracción III, 816 fracción III, 817 fracción III, 818 fracción III, 819 fracción III, 820 fracción III, 821 fracción III, 822 fracción III, 823 fracción III, 824 fracción III, 825 fracción III, 826 fracción III, 827 fracción III, 828 fracción III, 829 fracción III, 830 fracción III, 831 fracción III, 832 fracción III, 833 fracción III, 834 fracción III, 835 fracción III, 836 fracción III, 837 fracción III, 838 fracción III, 839 fracción III, 840 fracción III, 841 fracción III, 842 fracción III, 843 fracción III, 844 fracción III, 845 fracción III, 846 fracción III, 847 fracción III, 848 fracción III, 849 fracción III, 850 fracción III, 851 fracción III, 852 fracción III, 853 fracción III, 854 fracción III, 855 fracción III, 856 fracción III, 857 fracción III, 858 fracción III, 859 fracción III, 860 fracción III, 861 fracción III, 862 fracción III, 863 fracción III, 864 fracción III, 865 fracción III, 866 fracción III, 867 fracción III, 868 fracción III, 869 fracción III, 870 fracción III, 871 fracción III, 872 fracción III, 873 fracción III, 874 fracción III, 875 fracción III, 876 fracción III, 877 fracción III, 878 fracción III, 879 fracción III, 880 fracción III, 881 fracción III, 882 fracción III, 883 fracción III, 884 fracción III, 885 fracción III, 886 fracción III, 887 fracción III, 888 fracción III, 889 fracción III, 890 fracción III, 891 fracción III, 892 fracción III, 893 fracción III, 894 fracción III, 895 fracción III, 896 fracción III, 897 fracción III, 898 fracción III, 899 fracción III, 900 fracción III, 901 fracción III, 902 fracción III, 903 fracción III, 904 fracción III, 905 fracción III, 906 fracción III, 907 fracción III, 908 fracción III, 909 fracción III, 910 fracción III, 911 fracción III, 912 fracción III, 913 fracción III, 914 fracción III, 915 fracción III, 916 fracción III, 917 fracción III, 918 fracción III, 919 fracción III, 920 fracción III, 921 fracción III, 922 fracción III, 923 fracción III, 924 fracción III, 925 fracción III, 926 fracción III, 927 fracción III, 928 fracción III, 929 fracción III, 930 fracción III, 931 fracción III, 932 fracción III, 933 fracción III, 934 fracción III, 935 fracción III, 936 fracción III, 937 fracción III, 938 fracción III, 939 fracción III, 940 fracción III, 941 fracción III, 942 fracción III, 943 fracción III, 944 fracción III, 945 fracción III, 946 fracción III, 947 fracción III, 948 fracción III, 949 fracción III, 950 fracción III, 951 fracción III, 952 fracción III, 953 fracción III, 954 fracción III, 955 fracción III, 956 fracción III, 957 fracción III, 958 fracción III, 959 fracción III, 960 fracción III, 961 fracción III, 962 fracción III, 963 fracción III, 964 fracción III, 965 fracción III, 966 fracción III, 967 fracción III, 968 fracción III, 969 fracción III, 970 fracción III, 971 fracción III, 972 fracción III, 973 fracción III, 974 fracción III, 975 fracción III, 976 fracción III, 977 fracción III, 978 fracción III, 979 fracción III, 980 fracción III, 981 fracción III, 982 fracción III, 983 fracción III, 984 fracción III, 985 fracción III, 986 fracción III, 987 fracción III, 988 fracción III, 989 fracción III, 990 fracción III, 991 fracción III, 992 fracción III, 993 fracción III, 994 fracción III, 995 fracción III, 996 fracción III, 997 fracción III, 998 fracción III, 999 fracción III, 1000 fracción III.